INDEC
Instituto de Deporte y Recreación de Caldas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PSJ-065-2024

CONTRATO NUMERO	**PSJ-065-2024**
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS-INDEC
NIT	800.019.147-1
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN SPORT-PRO
NIT	900988115-3
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MONITOREO, ESTEDADISTICA, VEEDURÍAS Y JUZGAMIENTO DE LOS PARTIDOS, EVENTOS, FESTIVALES Y/O TORNEOS DESARROLLADOS EN ATENCIÓN A LA OFERTA DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS - INDEC
VALOR:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L $253.550.153)**
PLAZO:	Desde inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI,** identificado con la cédula de número 15. 258.728, quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS –INDEC**, Antioquia, identificado con el **800.019.147-1**, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 012 del 02 DE Enero de 2024, quien en adelante se denominará **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS-INDEC**, y por la otra **CAROLINA ANDREA SEGURO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.143.535, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN SPORT-PRO con NIT** 900988115-3 y quien para los efectos del presente contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Persona Jurídica, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082/2015, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MONITOREO, ESTEDADISTICA, VEEDURÍAS Y JUZGAMIENTO DE LOS PARTIDOS, EVENTOS, FESTIVALES Y/O TORNEOS DESARROLLADOS EN ATENCIÓN A LA OFERTA DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS - INDEC

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá garantizar el monitoreo, estadística, juzgamiento, arbitraje, veeduría, actualización de plataformas y acompañamiento en los diferentes

partidos, eventos, festivales y/o torneos de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el numeral siguiente denominado “Especificaciones Técnicas” (Ver Estudio Previo)

TERCERA. INFORMES: El contratista deberá entregar informes mensuales o cuando el supervisor del contrato los requiera y serán insumo para el desembolso de los recursos, dichos informes deberán estar soportados y aprobados por parte del supervisor del contrato.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L $253.550.153)** Que serán desembolsados mediante pagos parciales mensuales de la forma que se detalla a continuación:

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Caldas - INDEC, pagará al contratista el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio o cambio de estado a “Inicio de Ejecución o en ejecución” en la plataforma transaccional SECOP II, contra entrega de:

 • Plan de Trabajo
 • Listado y hoja de vida de Árbitros de Fútbol
 • Cronograma de actividades y partido por cada Torneo
 • Presentación de base de datos de los torneos de fútbol: Interbarrial, Premium y Senior Master.
 • Primera Estadística oficial
 • Fixtures de los torneos de fútbol: Interbarrial, Premium y Senior Master.

- Seis pagos mensuales equivalentes al doce (12%) por ciento contra entrega de factura y demás requisitos incluidos en el Contrato.

- Un último desembolso equivalente al ocho (8%) por ciento contra entrega del informe final de ejecución, factura y demás requisitos contenidos en el contrato

Nota: Los pagos serán realizados previa radicación de la Factura, certificación del cumplimiento de los indicadores o servicios expedida por el supervisor del contrato, el certificado del pago de los aportes en salud, pensión y ARL o certificado del representante legal o revisar fiscal, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.

Parágrafo 1. Los pagos que deba efectuar el INDEC en razón del presente contrato, se harán con cargo al Rubro Nº 3.2.3.2.02.02.009.01.02 denominado Fortalecimiento Institucional Deportivo según Certificado de disponibilidad Número 130 del 02/05/2024 y Registro Presupuestal N 155 del 10/05/2024, emitidos por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2. Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar.

Parágrafo 3. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93.

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: Desde inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del objeto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar las actividades necesarias y garantizar el personal idóneo para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción
2. Cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas del contrato
3. Asistir, atender y apoyar cada uno de los partidos a realizar con los árbitros destinados para tal fin.
4. Asistir, atender y apoyar cada uno de los partidos a realizar con los veedores destinados para tal fin.
5. Cumplir a cabalidad con el ítem de estadísticas y monitoreo incluyendo la actualización de los registros fecha a fecha.
6. Atender las peticiones de la entidad contratante.
7. Apoyar los procesos contables y del presupuesto del contratante mediante la entrega de reportes de información acorde con las exigencias de los órganos de control.
8. Entregar y cumplir con los acuerdos de niveles de servicio.
9. Contar durante la ejecución con el personal idóneo para la ejecución del contrato.
10. Brindar capacitación a los funcionarios de la entidad que les permita realizar un correcto acompañamiento a los eventos deportivos
11. Brindar soporte técnico, telefónico, virtual y presencial dentro de la ejecución del contrato, en caso de ser necesario.
12. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
13. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas por el supervisor del contrato.
14. Guardar la estricta reserva profesional y confidencialidad, tanto sobre el contenido como la información del INDEC a la cual se tenga acceso en el proceso de realización de las actividades contratadas.
15. El contratista garantizará la entrega de todos los requerimientos presentados en la propuesta.
16. El contratista deberá cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le

impartan por parte del INDEC a través del supervisor del contrato.

17. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.
18. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
19. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
20. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
21. Responder por la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la normatividad aplicable.
22. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
23. Facilitar la labor de la supervisión, dando respuesta oportuna a las recomendaciones, observaciones o requerimientos que se realicen por parte del supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
24. El contratista se obliga a participar de diferentes eventos, reuniones y demás convocatorias, en que sea requerido, a fin de dar buen cumplimiento al proyecto, como también a atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
25. Comunicar a INDEC, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley, como también garantizar la información contractual que se le requiera, de manera oportuna, suficiente y completa.
26. El contratista se obliga a mantener indemne al INDEC respecto a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o del personal empleado para la ejecución del contrato o en relación al mismo.
27. Cubrir los costos de las garantías a que haya lugar para su contratación (cuando apliquen).
28. Presentar cuenta de cobro con sus respectivos soportes tal y como se indica en el numeral rotulado como “FORMA DE PAGO”
29. Oportunamente Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
30. Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
31. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
32. Certificar formalmente la idoneidad, del servicio a prestar con el objeto contractual.
33. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA -INDEC

- Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- Pagar el valor total del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida.
- Contar con el personal idóneo para estructuración, ejecución y divulgación de los torneos, festivales, eventos y competencias deportivas recreativas.
- Contar con los escenarios deportivos idóneos para desarrollar los torneos, festivales, eventos y competencias deportivas recreativas.
- Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo.
- Entregar toda la información que se requiera y que sea de importancia para la ejecución del contrato.
- Tener acceso a internet en todos los dispositivos que hagan uso del sistema.
- Asegurar que el acceso virtual a los aplicativos se haga mediante autorización del usuario
- Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

OCTAVA. CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá **El *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC,*** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1193. PARAGRAFO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

NOVENA. MULTAS: En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

DÉCIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente del INDEC mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

UNDÉCIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, El INDEC podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INDEC.

DUODÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al INDEC si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DECIMA TERCERA. GARANTIAS: La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 Art. **2.2.1.2.3.1.2.**, a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Definir cuál será el mecanismo de cobertura que, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se estiman exigibles para el proceso de contratación específico.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	**Valor del Amparo**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal Cubrirá a al INDEC de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **10% del valor total del contrato.**	**Vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato.

se hayan pactado en el contrato		
Calidad del servicio: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **10% del valor total del contrato.**	**Vigencia igual a su plazo y Seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato.
Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal en la ejecución del contrato: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados del incumplimiento en el pago de las prestaciones y demás.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **10% del valor total del contrato**	**Vigencia igual a su plazo y tres (3) años más,** contados a partir de la terminación del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados Responsabilidad Civil	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente **20% del valor total del contrato**	**Vigencia igual a su plazo**

REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.*

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El INDEC no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El INDEC sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El INDEC se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del GERENTE GENERAL, o por quien éste designe, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato.

DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del INDEC. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el INDEC.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el ***INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA – INDEC*** *con ocasión de la firma, ejecución, interpretación prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrasto, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante algún Centro de Conciliación debidamente acreditado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación elegido. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.*

VIGÉSIMA PRIMERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá al día

con los pagos al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento y/o no pago de este requisito dará terminación unilateral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019/2012.

VIGÉSIMA TERCERA- ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 278, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla pro cultura de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 271, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV**. ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PUBLICOS:** Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato, a EL CONTRATISTA se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a seis (6) SMMLV, por concepto de estampilla pro hospital sujeto a directrices de la Gobernación de Antioquia. **TASA PRODEPORTE:** Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato presentada por el contratista, a este se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV, de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020 – Art. 253.

VIGÉSIMA CUARTA -PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDEC. Adicionalmente, autoriza para que, en la tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la

ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEXTA AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, el Gerente general mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del contrato se entiende como domicilio contractual el Municipio de Caldas (Antioquia).

VIGESIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Ver anexo listo de chequeo

JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI
Gerente INDEC

Carolina Seguro.

CAROLINA ANDREA SEGURO HERNANDEZ
CORPORACIÓN SPORT-PRO
Contratista.